PRORROGA N° 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-708-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE con NIT 800.174.375 - 5.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N° 000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **ANA LUCÍA RAMÍREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°20.700.177, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE con NIT 800.174.375 - 5,** nombrada mediante Decreto No 0008 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión N° 0050 del 02 de abril de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL** hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA N°2** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** número **SS-CD-CI-708-2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que entre las partes se suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-708-2025**, entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE con NIT 800.174.375 - 5**, el día 1 de agosto de 2025, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($204.606.965)**, cuyo objeto es***: "APOYAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ETV Y ZOONOSIS, PARA LA PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS NACIONALES EN LA INTERRUPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN INTRADOMICILIARIA DE TRIPANOSOMA CRUZI POR RHODNIUS PROLIXUS, EN MUNICIPIOS A CERTIFICAR, RECERTIFICAR Y VIGILAR, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES TÉCNICAS Y OPERATIVAS ESTABLECIDAS TANTO A NIVEL NACIONAL, COMO A NIVEL DEPARTAMENTAL, MEDIANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE."***, y cuyo alcance corresponde a: A través del desarrollo de acciones de prevención, promoción, atención y control de las Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonóticas, se apoyará el cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo Departamental y Plan Territorial de Salud, dando así alcance a las metas del Plan decenal de Salud Pública y los Planes Nacionales Estratégicos de ETV y Zoonosis. Los municipios beneficiados son Fomeque, Ubaque, Choachí. El comportamiento de las enfermedades trasmitidas por vectores y las enfermedades zoonóticas en el Departamento, hace necesario el fortalecimiento de las acciones en los municipios con condiciones de riesgo para las enfermedades transmitidas por vectores."

2) Que se suscribió adición, prórroga y modificatorio No.1 de fecha 30 de diciembre de 2025 al contrato interadministrativo SS-CD-CI-708-2025, en la cual se prorrogo el plazo de ejecución por dos (2) meses, adiciono la suma de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($81.842.786), y modifico CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, y CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO.

Que de acuerdo con las competencias en salud descritas en la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" en su Capítulo II establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, el artículo 43 establece: "Artículo 43 Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: En el numeral 43.2.5 define: Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de

3) Que la Ley 715 de 2001, en su Capítulo II, asigna a los departamentos la competencia de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud en su territorio, destacándose en el numeral 43.2.5 la obligación de concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud.

4). Que el artículo 46 de la citada ley define la gestión en salud pública como función esencial del Estado, cuya ejecución corresponde de manera concurrente a la Nación y a las entidades territoriales, debiendo estas últimas ejecutar acciones de promoción y prevención en su jurisdicción, contratadas prioritariamente con instituciones públicas de salud.

5) Que la Resolución 1035 de 2022, modificada por la Resolución 2367 de 2023, adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, el cual constituye la hoja de ruta nacional en salud pública, contemplando cinco etapas de desarrollo: aprestamiento, inicio de implementación, implementación, ajustes y evaluación.

6). Que la Secretaría de Salud de Cundinamarca, conforme al Decreto Ordenanza 406 de 2024 y la Resolución 246 de 2025, tiene como misión dirigir la formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes y programas de salud pública, destacándose la Subdirección de Vigilancia en en Salud Pública como instancia responsable de ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4a, 5a y 6a del Departamento.

7). Que la Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció el Lineamiento de Planeación Integral para la Salud (PLAIS), que fortalece el rol de las entidades territoriales como autoridades sanitarias y posiciona al Plan Territorial de Salud como principal instrumento de planeación, en articulación con los planes de desarrollo territorial.

8). Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 “Gobernando: más que un plan” contempla a través del desarrollo de acciones de prevención, promoción, atención y control de las Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonóticas, el cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo Departamental y Plan Territorial de Salud, dando así alcance a las metas del Plan decenal de Salud Pública y los Planes Nacionales Estratégicos de ETV y Zoonosis.

9) Que, en este contexto, se requiere la continuidad en la ejecución de acciones del programa departamental de etv y zoonosis, para la prevención, promoción, atención y control, acorde con los lineamientos nacionales en la interrupción de la transmisión intradomiciliaria de tripanosoma cruzi por rhodnius prolixus, en municipios a certificar, recertificar y vigilar, de acuerdo con las directrices técnicas y operativas establecidas tanto a nivel nacional, como a nivel departamental, mediante la empresa social del estado hospital san vicente de paul de fomeque

10) Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

> *“De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es; que otras*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".

(...)

11) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"*

12) Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia (21489) consejera ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO establece: "*El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden*."

13) Lo anterior de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

(…) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el termino contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV.

PRORROGA N° 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-708-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE con NIT 800.174.375 - 5.

GESTION CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.

En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRORROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes a vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga GESTION CONTRACTUAL Código: A-GC-FR-040 Versión: 2 SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL Fecha de Aprobación: 18/10/2024 del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite.

14) Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevinientes, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

15) Que, el supervisor del contrato solicita prórroga del contrato del asunto y conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación Decreto No. 161 del 24 de abril de 2024, Capítulo III. Etapa contractual, Numeral 2. Etapa Contractual, Literal h. modificaciones a los contratos**,** se prorrogue por el término de tres (3) meses, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

*"**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:***

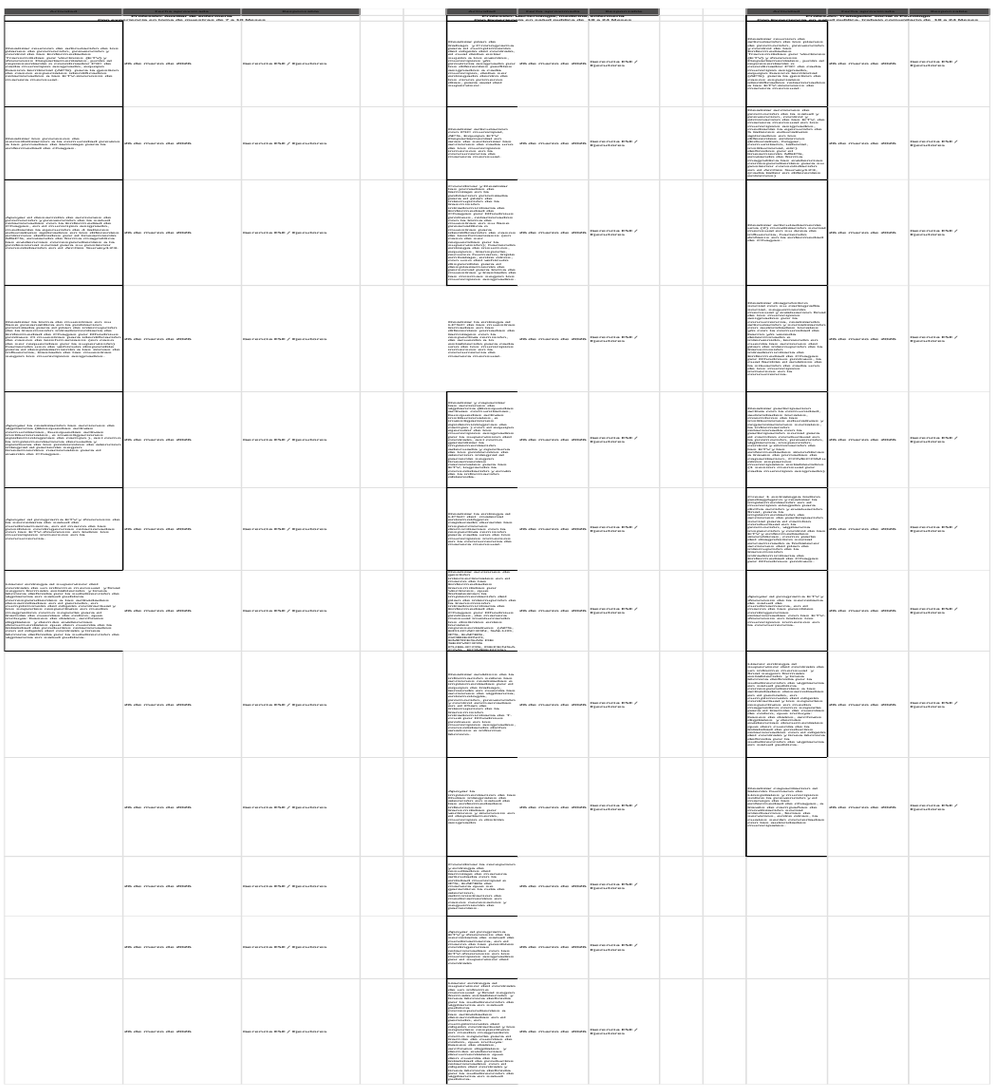
Que el plazo de ejecución inicial del contrato interadministrativo No. SS-CD-CI-708-2025, inició el día 12 de agosto de 2025 y fue de CINCO (05) MESES CALENDARIO O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Que el día 16 de febrero de 2026, la gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, Dra. Ana Lucia Ramirez, presentó solicitud de prórroga 2 al citado convenio, por un término de treinta (30) días, es decir, hasta el 30 de marzo de 2026, argumentando lo siguiente:

"*De conformidad con el principio de planeación y la Circular 006, la necesidad de la prórroga surge de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución, Técnico: En el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo SS-CD-CI-708- 2025, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul Fomeque adelantó proceso para la vinculación de talento humano bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios (OPS), conforme a la naturaleza temporal del proyecto y a los lineamientos contractuales establecidos. Los perfiles requeridos corresponden a contratistas con idoneidad especifica y experiencia certificada en áreas altamente especializadas como Profesional del área de la salud con especialización en Epidemiología con experiencia en investigación de 5 a 10 meses; así como Profesional en medicina con experiencia en salud pública de 18 a 24 meses, una Geógrafa con experiencia en salud pública de 18 a 24 meses, dos profesionales una del área de trabajo social y otra del área de psicología con experiencia en trabajado comunitario de 18 a 24 meses, un auxiliar de ETV con experiencia en fumigación en salud pública y un Técnico en salud pública con experiencia y certificado en fumigación y vacunación animal de 7 a 10 meses, se trata de perfiles técnicos y profesionales con exigencias puntuales de experiencia mínima demostrable en programas de ETV y Zoonosis, lo cual limita considerablemente la oferta disponible en el mercado, especialmente en municipios de categoría intermedia. Durante el proceso de selección bajo modalidad OPS se evidenció baja postulación de candidatos que cumplieran integralmente los requisitos de formación y experiencia establecidos en los anexos técnicos del contrato interadministrativo en mención. En algunos perfiles fue necesario ampliar la difusión de la convocatoria y reiniciar el proceso de verificación documental, validación de certificaciones y cumplimiento de requisitos habilitantes, lo que*

generó tiempos adicionales no contemplados en el cronograma inicial. Es importante resaltar que, tratándose de contratación por prestación de servicios, la entidad debe garantizar el cumplimiento estricto de los requisitos de idoneidad y experiencia, así como la revisión jurídica y financiera previa a la suscripción de cada contrato, lo cual implica etapas formales que no pueden omitirse en observancia del principio de legalidad y responsabilidad en el manejo de recursos públicos. La demora en la vinculación efectiva del equipo interdisciplinario impactó el inicio secuencial de actividades técnicas esenciales del programa, tales como investigaciones epidemiológicas, intervenciones comunitarias, jornadas de fumigación, georreferenciación de focos y estrategias de prevención y control, generando un desfase en la programación operativa inicialmente prevista. Jurídico: teniendo en cuenta los requisitos para la contratación de talento humano, y la brevedad del tiempo no se iniciaron proceso, por carencia de candidatos, obligando a rehacer procesos de selección que conlleva días adicionales no previstos. Económico: las dificultades de tipo técnico, tuvo como consecuencia el aplazamiento de las fases de los apoyos administrativos para la ejecución del contrato como lo son el diseño e implementación de las estrategias de comunicación requeridas, necesarios para completar el objeto del mismo. Estas situaciones impiden de manera estructural el cumplimiento de las actividades proyectadas en el contrato SS-CD-CI-708-2025, haciendo imposible alcanzar los resultados esperados dentro de los plazos establecidos, por lo cual adjuntamos el nuevo cronograma de trabajo para su ejecución en la Vigencia 2026."

Que el nuevo cronograma de actividades, será el siguiente:



PRORROGA N° 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-708-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE con NIT 800.174.375 - 5.

Que el día 29 de diciembre de 2025, se realizó adición y prórroga del contrato interadministrativo, por un término de dos (02) meses, es decir hasta el 28 de febrero de 2026 y se adicionaron OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($81.842.786).

Que el valor inicial del contrato interadministrativo No. SS-CD-CI-708-2025, es de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 286.449.751).

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la E.S.E, esta supervisión considera procedente conceder una prórroga por un término de treinta (30) días, es decir, hasta el 30 de marzo de 2026, con el fin de permitir el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el marco del convenio interadministrativo SS-CD-CI-708-2025

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia de la 37910 de enero 31 de 2019, Consejero Ponente María Adriana Marín, indicó:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.
(…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".

(...)

La presente prorroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas u afectadas en su componente técnico y condiciones pactadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

PRORROGA N° 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-708-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE con NIT 800.174.375 - 5.

"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo "Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Que de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H, MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, reza lo siguiente:

Corresponde a cambios de carácter excepcional, en las condiciones o cláusulas establecidas previamente, conocidos como Otrosí, serán realizados por parte de la Gobernación de Cundinamarca cuando quien tenga a su cargo la supervisión del contrato lo considere pertinente y así lo solicite al ordenador del gasto, o en los casos que sea requerido por el contratista con la aprobación del supervisor. Cuando se cuente con Interventoría externa, se deberá contar con el correspondiente concepto favorable. Si durante la ejecución del contrato y/o convenio se adviertan situaciones que afecten la ejecución y que ameriten modificar el alcance, obligaciones, condiciones técnicas, valor y plazo entre otras, el interventor o supervisor deberá justificarlo durante la vigencia del contrato y antes de su vencimiento, ante la dependencia ejecutora y/o responsable del proceso, para lo cual deberá remitir la documentación soporte para el trámite que corresponda. De la misma forma lo hará cuando dicha solicitud provenga del contratista.

La presente prorroga se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias y por el Código Civil

Los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo y no se presenta modificaciones o afectaciones a éste, y así mismo, con la prórroga se pacta un tiempo prudente para cumplir con el objeto del contrato.

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

ítem	Concepto	Total
A	Valor Inicial del Convenio	$ 204.606.965
B	Adición del contrato	$ 81.842.786
C	Valor pagado	$ 195.821.062
D	Porcentaje De Ejecución	68,36%
E	Valor Final	$ 286.449.751

La presente prórroga no genera ningún tipo de erogación presupuestal, se mantiene el valor inicial del contrato por DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 286.449.751), el cual se efectuó en un giro del 100% a la E.S.E una vez firmada el acta de inicio.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, cuenta con un avance de ejecución del contrato del 80%.

En este contexto, se considera necesaria la prórroga con el fin de asegurar la culminación exitosa del objeto del Convenio Interadministrativo SS-CD-CI-708-2025, el cual a la actualidad ya que su extensión no genera ningún tipo de detrimento patrimonial para ninguna de las partes involucradas, permitiendo así el cumplimiento eficiente de los compromisos adquiridos.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

PRORROGA N° 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-708-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE con NIT 800.174.375 - 5.

16) Que, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del contrato SS-CD-CI-708-2025, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga del mencionado contrato.

17) Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

> "*De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo*.".

18) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

19) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del contrato, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del contrato interadministrativo.

20) Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de garantizar el desarrollo e implementación de una estrategia de intervención integral departamental para la prevención de la conducta suicida, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-708-2025**, por un término adicional de **TREINTA (30) DIAS,** es decir hasta el **30 DE MARZO DE 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA- – EROGACIONES: La presente prorroga No. 2 del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-708-2025,** no genera adición de recursos, ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de la ESE.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prorroga N° 2 del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-708-2025**, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

PRORROGA N° 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-708-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE con NIT 800.174.375 - 5.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-708-2025,** no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE

ANA LUCÍA RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: Juliana Valentina Gil Bernal / Abogada Contratista DAF
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Galvis/ Abogado Contratista DAF
Aprobó: Sandra Milena Roa Duarte / Directora Administrativa y Financiera (E)
Vo.Bo.: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Asesora- Oficina Jurídica